

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CORTE
PLENA DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión Extraordinaria de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctores: Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla, María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Oscar Alberto López Jeréz, Doris Luz Rivas Galindo, Leonardo Ramírez Murcia, José Roberto Argueta Manzano, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, licenciadas: Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido como puntos los siguientes: I) INDULTO 10-2017 y CONMUTACION 13-2017. II) SOLICITUDES DE ANTEJUICIO PRESENTADAS POR EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente a las once horas y treinta minutos, informando que el día viernes anterior, fueron presentadas ante esta Corte seis peticiones de Antejudio contra funcionarios judiciales. Magistrada Rivas Galindo solicita se incorpore el conocimiento del Indulto 10-2017 y Conmutación 13-2017. Se aprueba modificación de agenda

con doce votos. l) INDULTO 10-2017 y CONMUTACION 13-2017. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados: Jaime, Meléndez, González y Blanco quienes han tramitado previamente su separación del conocimiento de estas dos peticiones. Se deja constancia del ingreso al Pleno de los Magistrados remplazantes: Rogel, Barillas de Segovia y Avilés.**

Secretaria General informa que se notificó el día viernes quince de los corrientes el llamamiento a la licenciada Escolán Suay; sin embargo, la misma ha presentado este día justificación de su inasistencia a la convocatoria. Se presentan nuevamente las consideraciones técnicas elaboradas respecto del Indulto y Conmutación solicitadas a favor del Coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno.

A) Indulto 10-2017. Magistrado Rivera Márquez expresa consideraciones respecto a su posición, analizando los preceptos discutidos en la Sentencia de Inconstitucionalidad referente a la ley de Amnistía, entendiendo que era aplicable a las situaciones jurídicas consolidadas; sin embargo cuando se confirma por Cámara la Sentencia contra el favorecido Coronel Benavides Moreno. Por tanto, en el voto pronunciado por su persona junto a los Magistrados: López Jeréz, Dueñas y Argueta Manzano; la posición es que el Indulto tiene limitantes como el presente. Expresa que elaborará un voto concurrente bajo la propuesta de un dictamen desfavorable pero bajo los argumentos expresados en su posición anterior. **Se llama a votar por emitir dictamen desfavorable a la solicitud de Indulto presentada a favor del Coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno, indicando en el texto de la resolución los argumentos por los cuales se**

deniega la gracia solicitada: doce votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, doctor Bonilla, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado Avilés, licenciada Barillas de Segovia, doctor Pineda, licenciado Argueta Manzano, licenciado Rivera Márquez, doctora Sánchez de Muñoz y licenciado López Jeréz. Magistrado Rivera Márquez refiere que elaborará voto concurrente. B) Conmutación 13-2017. Magistrado Rivera Márquez expresa que su posición es que en estos casos de crímenes cometidos durante la guerra civil, tomando en cuenta que es un conflicto que tiene matices políticos, la Sala de lo Constitucional dejó abierta una puerta para la justicia transicional, que tiene variables amplias y dado que este caso en alguna medida se enmarca en ese contexto de la guerra, se suma a algunos argumentos que planteaba la Magistrada Sánchez de Muñoz, en el sentido de dejar abierta la posibilidad de alguna conmutación de pena tomando en cuenta el contexto, también la edad del imputado un tanto avanzada y el tiempo transcurrido entre los hechos y el momento de esta decisión. Indica elaborará voto concurrente. Magistrado López Jeréz expresa su posición respecto del pronunciamiento desfavorable a la petición de conmutación, pese a que inicialmente su posición hizo referencia a la resolución anterior donde su persona sostuvo que había quedado firme la resolución de sobreseimiento definitivo; sin embargo, dado el fallo de la Cámara actual, se puede hablar del análisis que surge a partir de haber dejado sin efecto el sobreseimiento, por lo cual expresa estar de acuerdo con el informe desfavorable propuesto. Magistrada Sánchez de Muñoz reitera de manera

rápida los argumentos que expuso en la Plenaria respectiva, en el sentido que a su juicio si procede la conmutación, cree que en este caso no se está suprimiendo, ni impidiendo el cumplimiento de la pena, si no solo se trata de reducir la pena; por otra parte cree que aun si bien es cierto que urge y es importante que la Asamblea Legislativa legisle respecto de los aspectos a que hace alusión la sentencia en contra de la justicia transicional, esto no constituye un impedimento para que se pueda dar una resolución favorable a la conmutación con base en los principios mismos que inspiran la justicia transicional. Agrega que con posterioridad, podría darse lugar a las indemnizaciones correspondientes y demás consecuencias, que pueda establecer la legislación secundaria. Sobre lo que concierne a la edad del imputado, si tienen en cuenta que fue condenado y luego por una ley de amnistía dejó de cumplir la pena y hasta esta fecha con la inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional vuelve otra vez a iniciar el tiempo de la condena, cree que son aspectos muy particulares que dan una connotación diferente a este caso, así es que dará voto razonado en el sentido que si considera que procede acceder a la conmutación. Magistrada Dueñas expresa que elaborará voto razonado. **Se llama a votar por emitir dictamen desfavorable a la solicitud de conmutación solicitada a favor del Coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno, bajo la consideración de que los delitos de lesa humanidad tienen una serie de características diferenciadas del resto de delitos y siendo que desde la perspectiva de los Derechos Humanos los beneficios penitenciarios a quienes han cometido esta clase**

de delitos, vuelven ineficaces las penas, y la falta de cumplimientos de los parámetros para el otorgamiento de la gracia: nueve votos. Autorizan con su voto los Magistrados: licenciado Argueta Manzano, licenciado López Jeréz, licenciado Avilés, licenciado Ramírez Murcia, licenciado Rogel, licenciada Velásquez, doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo y licenciada Barillas de Segovia. Emitirán voto razonado en contra los Magistrados: licenciado Rivera Márquez, doctora Sánchez de Muñoz y licenciada Dueñas. II) ANTEJUICIOS SOLICITADOS POR EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. 1) Contra los Jueces: licenciado Joaquín Francisco Molina Linares, Juez de Primera Instancia de Atiquizaya, licenciado José Danilo Ramírez Montoya, Juez Primero de Paz de Metapán y licenciado Miguel Ángel Barrientos Rosales, Juez Primero de Paz de Santa Ana, 2) Contra la licenciada Bacilia del Carmen Portillo, Jueza propietaria del Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel, 3) Contra el licenciado Hugo Noé García Guevara, Juez del Tribunal de Sentencia de Usulután y 4) Contra la licenciada Rosa Imelda Meza de González, Jueza del Tribunal de Sentencia de La Unión. Se presentan las peticiones individualizando las conductas de los funcionarios en cada petición de Antejudio, agregando los precedentes del Pleno respecto de que no corresponde a éste, los cambios de la calificación hecha por la Fiscalía de la conducta de cada uno de los funcionarios. Se informa por parte del Director de Investigación Judicial que el Pleno se ha pronunciado ya en el aspecto disciplinario de la actuación de la licenciada Bacilia del Carmen Portillo, estableciéndose que se trataba de un asunto jurisdiccional y así fue que se

resolvió. Interviene Magistrado Ramírez Murcia considerando que la información ha sido insuficiente para pronunciarse el Pleno respecto de la supuesta conducta cometida por los funcionarios judiciales de la zona oriental y cuestiona que puedan expresarse los mismos en su defensa. Magistrada Dueñas considera no se encuentra en este momento preparada para pronunciarse respecto de estas solicitudes; ya que a su parecer, estas actuaciones disconformes de la Fiscalía con los resultados de un proceso que generan acciones como la presente, lo que ocasionan es un temor de los funcionarios judiciales. Aclara por su parte, que no está protegiendo actuaciones indebidas, ya que su persona ha acompañado decisiones respecto de sanciones a funcionarios en los cuales, se ha comprobado sin duda su participación. Por su parte, Magistrado Rivera Márquez expresa que de *prima facie*, en el caso de que en sentencia escrita se haya advertido que la conducta del imputado no es de autor sino de cómplice, deberán analizarse los fundamentos plasmados por el funcionario judicial denunciado. Hace algunas valoraciones sobre las diferencias entre las calidades de testigo que se deberán analizar se han plasmado en el proceso penal. Magistrado González refiere sus dudas sobre la jurisprudencia penal, con la consideración de si es facultad del funcionario judicial hacer modificación favorable al imputado. Refiere que la revisión de criterios jurisprudenciales debe hacerse por el sistema de recursos, a menos que se contradiga por el funcionario la jurisprudencia. Magistrado Presidente concluye que deberá continuarse con este estudio para poderse resolver las peticiones de Antejudio. Magistrado Blanco considera que hay

precedentes sobre prevenciones hechas a la Fiscalía General de la República, bajo la consideración de que ha habido un error que pudo modificarse posteriormente por el funcionario. Señala que deberá revisarse también si la Fiscalía presentó recurso y cuál ha sido el destino final de los casos planteados. Se colocarán estas peticiones en agenda ordinaria de Corte Plena. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.